

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2022-0755

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECARIO** impetrada por **MYRIAM JIMÉNEZ DE BRAVO, igualmente por MYRIAM JIMENEZ DE BRAVO, SANDRA LILIANA BRAVO JIMÉNEZ Y LUZ KARIME BRAVO JIMÉNEZ**, en condición esposa e hijas del señor **JOSE FLORESMIRO BRAVO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** contra **LUIS HUMBERTO MATEUS CAMACHO**. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de **CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECARIO**, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **LUIS HUMBERTO MATEUS CAMACHO**, el auto ADMISORIO de la presente demanda, por desconocerse su actual lugar de residencia, se decreta y ordena su emplazamiento.

En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconócese personería jurídica al abogado **JAIME HERNANDEZ CANCHON**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Observando que la parte actora, se abstuvo de solicitar medidas cautelares **previas**, en las condiciones del art 317, numeral 1,

*inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05191a377e272b97a498364e3927942389936c2d805fb2513f7ab6c7b55f129d**

Documento generado en 05/06/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>